



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO RODOLFO NOGUÉS BARAJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; ASISTIDO POR EL LICENCIADO LEOPOLDO RAFAEL OLGUÍN MARTÍNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO Y LA MAESTRA ANDREA ROSAS MONTEMAYOR, COORDINADORA GENERAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC" Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, ESTADO DE MICHOACÁN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JUAN ANTONIO IXTLÁHUAC ORIHUELA; PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZITÁCUARO, ESTADO DE MICHOACÁN; ASISTIDO POR LICENCIADO EDUARDO ANTONIO SÁNCHEZ DE LAS MATAS GUERRERO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, ESTADO DE MICHOACÁN Y EL CIUDADANO ALEJANDRO ÁVILA ESQUIVEL, DIRECTOR GENERAL DE MEJORA REGULATORIA DE ZITÁCUARO, ESTADO DE MICHOACÁN, A QUIEN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO", QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CON LA COMPARECENCIA DE LA "COMISIÓN" ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JOSÉ MIGUEL REMIS DURÁN, DIRECTOR GENERAL Y EL CIUDADANO FAUSTO JOSÉ PANIAGUA CÁRDENAS, SUBDIRECTOR DE VINCULACIÓN MUNICIPAL, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

SEGUNDO. A fin de contribuir con la actividad económica que realizan los particulares y proveer las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional promoviendo la competitividad, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establecen la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, y la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

TERCERO. El artículo 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo y será obligatorio para el Estado y sus Municipios, sus dependencias y



organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México, por su parte el artículo 129 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo establece que todas las autoridades en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley en la materia.

CUARTO. La Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, así como la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, tienen como objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal, mediante la coordinación entre los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil. Mejore la calidad e incremente la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares para cumplir con la normativa aplicable, sin incrementar con ello los costos sociales.

QUINTO. De conformidad con el Título Segundo, Capítulo Cuarto de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, para el cumplimiento de los objetivos de la referida ley, los municipios cuentan con atribuciones para aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria, en el mismo sentido la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios en su artículo 5, fracción IX Establece la implementación de mecanismos de coordinación y participación entre los Sujetos Obligados en materia de mejora regulatoria;

SEXTO. Por lo anterior, resulta necesario celebrar el presente Convenio, a efecto de promover un proceso constante de Mejora Regulatoria, con la implementación de las mejores prácticas en esta materia, procurando los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad, la eficiencia y la competitividad a favor del crecimiento, bienestar general y desarrollo humano.

En razón de lo anterior, se suscribe el presente instrumento jurídico, de conformidad con las siguientes:

DECLARACIONES

1. Declara el "AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC", por conducto de sus representantes, que:

1.1. Se encuentra constituido legalmente conforme a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 122, 126 párrafo tercero y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 15, 31 fracción II y 89 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



GOBIERNO MUNICIPAL
JILOTEPEC
2022 • 2024
UNIDOS PODEMOS

1.2. El Licenciado en Derecho Rodolfo Nogués Barajas; Presidente Municipal Constitucional de Jilotepec, Estado de México, acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría emitida por el Instituto Electoral del Estado de México, contando con las facultades legales para suscribir y formalizar el presente Convenio, de conformidad con lo señalado en la primera sesión solemne de Cabildo, celebrada el primero de enero de dos mil veintidós, y lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; artículos 15 y 48 fracciones IV y XIII Bis. de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

1.3. El Licenciado Leopoldo Rafael Olgún Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Jilotepec, acredita su personalidad con nombramiento de fecha primero de enero de dos mil veintidós.

1.4. La Maestra Andrea Rosas Montemayor, Coordinadora General Municipal de Mejora Regulatoria del Ayuntamiento de Jilotepec, acredita su personalidad con nombramiento expedido el primero de enero de dos mil veintidós.

1.5. En Sesión de Cabildo del primero de febrero dos mil veintidós, se integra la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

1.6. Que, en la Primera Sesión Solemne de Cabildo, celebrada el primero de enero de 2022, se autorizó al Presidente Municipal Constitucional de Jilotepec, Estado de México, para que a nombre del Municipio firme convenios y contratos con diversas instituciones de los sectores público, privado y social que coadyuven con el desarrollo municipal.

1.7. Que el presente convenio lo suscribe el Licenciado en Derecho Rodolfo Nogués Barajas, Presidente Municipal Constitucional de Jilotepec, con fundamento en el artículo 48 fracción XIII Bis. de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 23 fracción V de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

1.8. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en el Palacio Municipal, Avenida Leona Vicario número 101, Colonia Centro, Jilotepec, Estado de México, C.P. 54240.

1.9. Que es su interés firmar el presente Convenio, con la finalidad de llevar a cabo las mejores prácticas, dando cumplimiento a la política pública de mejora regulatoria.

2. Declara el "AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO", por conducto de sus representantes, que:

2.1. Se encuentra constituido legalmente conforme a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 122, 126 párrafo tercero y 113 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán De Ocampo; 1, 2, 15, y 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán De Ocampo.



2.2. Que el Licenciado Juan Antonio Ixtláhuac Orihuela, Presidente Municipal Constitucional de Zitácuaro, Estado de Michoacán, acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría emitida por el Instituto Electoral de Michoacán, contando con las facultades legales para suscribir y formalizar el presente Convenio, de conformidad con lo señalado en la primera sesión solemne de Cabildo, celebrada el primero de enero de dos mil veintidós, y lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 64 fracción XII la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán De Ocampo.

2.3. Que el Lic. Eduardo Antonio Sánchez de las Matas Guerrero, Secretario del Ayuntamiento acredita su personalidad con nombramiento de fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno.

2.4. Que el Ciudadano Alejandro Ávila Esquivel, Director General Municipal de Mejora Regulatoria acredita su personalidad con nombramiento expedido el siete de enero del 2022.

2.5. Que, para efectos del presente convenio, tienen su domicilio legal en el Palacio Municipal, Melchor Ocampo Pte. 13, Col. Centro Zitácuaro, Michoacán, C.P. 61506.

2.6. Que es su interés firmar el presente Convenio, con la finalidad de llevar a cabo las mejores prácticas, dando cumplimiento a las políticas de mejora regulatoria.

3. Declara la "COMISIÓN", por conducto de sus representantes, que:

3.1. Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México, dotado de autonomía técnica y operativa para promover la mejora regulatoria, de acuerdo con los objetivos que establece la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, para lo cual está facultada, entre otras atribuciones, para brindar la asesoría que requieran las Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria, en la materia regulada por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

3.2. Su Titular cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con el artículo 11 fracción IX y 13 fracción XI de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

3.3. Para llevar a cabo sus funciones, el Director General cuenta con áreas operativas de conformidad al Reglamento Interior y el Manual General de Organización ambos de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

3.4. Señala como su domicilio legal el ubicado en calle Primero de Mayo número 411, esquina Humboldt, colonia Santa Clara, C.P. 50060, Toluca, Estado de México.



4. Declaran "LAS PARTES":

Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente Convenio y para efectos de seguimiento, ejecución y cumplimiento de los compromisos derivados del mismo, designan como responsables a los titulares de las Coordinaciones Generales Municipales de Mejora Regulatoria o su equivalente.

En atención a los antecedentes y las declaraciones que han sido expuestas, LAS PARTES convienen en sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración entre "LAS PARTES" a efecto de llevar a cabo acciones en materia de mejora regulatoria, fundamentalmente con la institucionalización, asesoría técnica de programas de mejora regulatoria que aseguren la continuidad y eficacia de acciones en esta materia.

SEGUNDA. ALCANCES.

1. Para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio, la "COMISIÓN" verificará que las acciones que lleven a cabo "LAS PARTES", sean apegadas fundamentalmente a los Programas de Mejora Regulatoria que establecen la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, asegurando la continuidad y eficacia de acciones en esta materia, apegadas a los principios de legalidad y objetividad, mediante la realización de las actividades siguientes:
 - a) "LAS PARTES" compartirán las mejores prácticas que en esta materia han implementado en sus respectivos municipios, en beneficio del mejoramiento de condiciones que favorezcan la inversión y la competitividad.
 - b) "LAS PARTES" asesorarán técnicamente y de manera gratuita a la contraparte, con la finalidad de lograr el cumplimiento de los objetivos de mejora regulatoria.
 - c) Mejoramiento de la calidad regulatoria a través de la implementación de las tecnologías de la información, y
 - d) Las demás que acuerden "LAS PARTES" en materia de mejora regulatoria, mismos que harán del conocimiento a la "COMISIÓN".

Handwritten signature and scribbles on the right margin.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
JILOTEPEC
 2017 • 2024
 UNIDOS PODEMOS

TERCERA. PROGRAMAS.

Para el desarrollo, ejecución y alcances de las actividades señaladas en la cláusula anterior, **"LAS PARTES"** deberán elaborar programas en los que se especifique:

- a) Objetivos;
- b) Actividades específicas;
- c) Cronograma de actividades;
- d) Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios;
- e) Responsables, y
- f) Las demás que acuerden **"LAS PARTES"** para la debida observancia y el cumplimiento de la normatividad en materia de mejora regulatoria.

La **"COMISIÓN"** revisará los referidos programas, previa su aprobación por parte de los Ayuntamientos de cada municipio, con la finalidad de que sean plasmados con apego a la normatividad.

En caso de que la **"COMISIÓN"** realice observaciones a los programas, **"LAS PARTES"** se comprometen a atenderlas y dar seguimiento, para su posterior aprobación y publicación en su Gaceta Municipal.

CUARTA. COMPROMISOS EN COMÚN.

Para dar cumplimiento al presente Convenio, **"LAS PARTES"** establecerán por escrito y de común acuerdo sus compromisos dentro de los programas señalados en la cláusula anterior.

La **"COMISIÓN"** por su parte, dará seguimiento a las acciones y programas que lleven a cabo **"LAS PARTES"**, observando en todo momento el cumplimiento del presente Convenio, con apego a la normatividad en materia de mejora regulatoria.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con cada una de **"LAS PARTES"** que lo empleó, por ello, cada uno asume su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como patrones sustitutos o subsidiarios; respondiendo cada entidad en cuanto a los derechos y obligaciones que se deriven del presente instrumento.

SEXTA. CONTRAPRESTACIONES.

"LAS PARTES" convienen que las asesorías técnicas y demás actividades que se deriven del presente Convenio serán gratuitas, por lo que no implica ninguna contraprestación en dinero o en especie para ninguna, sino el simple y mutuo apoyo.



SÉPTIMA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y concluirá su vigencia al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

OCTAVA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

El presente Convenio se encuentra libre de todo vicio del consentimiento que pudiera anularlo o rescindirlo, como lo es el error, mala fe, la lesión, el engaño o coacción, pues es el resultado de la voluntad de “LAS PARTES”, no obstante, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como casos no previstos en este, “LAS PARTES” voluntariamente y de común acuerdo lo resolverán en forma concertada.

Leído su contenido y entendido el alcance del presente Convenio, se firma en original por triplicado firmando al margen y al calce, en la cabecera municipal del municipio de Jilotepec, Estado de México, a los tres días del mes de octubre del 2022.

**POR EL AYUNTAMIENTO DE
JILOTEPEC**

**LICENCIADO EN DERECHO RODOLFO
NOGUÉS BARAJAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MÉXICO**

**POR EL AYUNTAMIENTO DE
ZITÁCUARO**

**LICENCIADO ANTONIO IXTLAHUAC
ORIHUELA
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE ZITÁCUARO,
ESTADO DE MICHOACÁN**



POR EL AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC

POR EL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO

**LICENCIADO LEOPOLDO RAFAEL OLGUÍN MARTÍNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC**

**LICENCIADO EDUARDO ANTONIO SÁNCHEZ DE LAS MATAS GUERRERO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO**

**MAESTRA EN DERECHO
ANDREA ROSAS MONTEMAYOR
COORDINADORA GENERAL MUNICIPAL
DE MEJORA REGULATORIA
DEL AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC**

**CIUDADANO
ALEJANDRO ÁVILA ESQUIVEL
DIRECTOR GENERAL MUNICIPAL DE
MEJORA REGULATORIA
DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO**

POR LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

**LICENCIADO JOSÉ MIGUEL REMIS DURÁN
DIRECTOR GENERAL**

**CIUDADANO FAUSTO JOSÉ PANIAGUA CÁRDENAS
SUBDIRECTOR DE VINCULACIÓN MUNICIPAL**

2.2. Que el Licenciado Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela, Presidente Municipal Constitucional de Zitácuaro, Estado de Michoacán, acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría emitida por el Instituto Electoral de Michoacán, contando con las facultades legales para suscribir y formalizar el presente Convenio, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 fracción XIV del Reglamento de Mejora Regulatoria del municipio de Zitácuaro, Michoacán, así como las atribuciones contenidas en el artículo 64, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

PRIMERA.- El presente Adendum tiene por objeto modificar el Convenio de Colaboración citado con anterioridad, específicamente, en la página 4 numeral 2.2, quedando de la siguiente manera:

CLÁUSULAS

1.- Que en fecha vea de octubre de dos mil veintidos en el municipio de Jilotepec los ayuntamientos de Zitácuaro y Jilotepec, se llevó a cabo la firma del Convenio de Colaboración en Materia de Mejora Regulatoria.

ANTECEDENTES

Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:
VINCULACIÓN MUNICIPAL, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES EL CIUDADANO FAUSTO JOSÉ PANIAGUA CÁRDENAS, SUBDIRECTOR DE ACTO POR EL LICENCIADO JOSÉ MIGUEL REMIS DURÁN, DIRECTOR GENERAL Y MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE "LAS PARTES", CON LA COMPARTECENCIA DE LA "COMISIÓN" ESTADAL DE ZITÁCUARO, QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "AYUNTAMIENTO DE GENERAL DE MEJORA REGULATORIA DE ZITÁCUARO, ESTADO DE MICHOACÁN, DE MICHOACÁN Y EL CIUDADANO ALEJANDRO ÁVILA ESQUIVEL, DIRECTOR DE MATAS GUERRERO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, ESTADO DE MICHOACÁN, ASISTIDO POR LICENCIADO EDUARDO ANTONIO SÁNCHEZ DE LAS PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZITÁCUARO, ESTADO DE EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JUAN ANTONIO IXTLAHUAC ORIHUELA; EL H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, ESTADO DE MICHOACÁN, REPRESENTADO SE LES DENOMINARÁ EL "AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC" Y POR LA OTRA PARTE REGULATORIA DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO ROSAS MONTEMAYOR, COORDINADORA GENERAL MUNICIPAL DE MEJORA AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO Y LA MAESTRA ANDREA EL LICENCIADO LEOPOLDO RAFAEL OLGUÍN MARTÍNEZ, SECRETARIO DEL MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ASISTIDO POR ESTE ACTO POR EL LICENCIADO ROBERTO NOGUEZ BARAJAS, PRESIDENTE EL H. AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ADEUDUM AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE

JILOTEPEC
CUBOS PODEROS



ESTADO DE MÉXICO

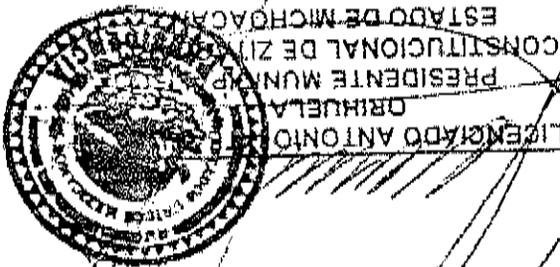


LICENCIADO EDUARDO ANTONIO SANCHEZ DE LAS MATAS GUERRERO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ZITACUARO

LICENCIADO LEOPOLDO RAFAEL OLGUIN MARTINEZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



LICENCIADO EN DERECHO RODOLFO NOGUES BARAJAS PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO

[Handwritten signature]

POR EL AYUNTAMIENTO DE ZITACUARO

POR EL AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC

SEGUNDO.- Las partes acuerdan que a excepcion de lo que expresamente establece y modifica este adeudum, el cual pasara a formar parte integrante del Convenio de Colaboracion en materia de Mejora Regulatoria, las demas clausulas que no fueran modificadas, continuaran vigentes en las fechas y condiciones estipuladas, salvo las modificaciones que en este instrumento se establecieron por escrito. Los demas acuerdos y disposiciones contenidas en el mismo. Fecha en que se otorga y suscribe el presente Adeudum, en tanto al margen y al calor de la cabeza en el Estado de Mexico, a los cinco dias del mes de octubre del 2022.

JILOTEPEC



ESTADO DE MEXICO



JILOTEPEC



ESTADO DE MEXICO

CIDUADANO FAUSTO JOSE PANIAGUA
CAMPESINAS
SUBDIRECCION DE VINCULACION
MUNICIPAL

LICENCIADO JOSE MIGUEL BENAS
DURAN
DIRECTOR GENERAL

ESTADO DE MEXICO
POR LA COMISION ESTATAL DE MEJORA REGULATRIA DEL GOBIERNO DEL

CIDUADANO
ALEJANDRO AYALA ESQUIVEL
DIRECTOR GENERAL MUNICIPAL DE
MEJORA REGULATRIA
DEL AYUNTAMIENTO DE ZITACUARO

MAESTRA EN DERECHO
ANDREA ROSA MONTEVAYO
COORDINADORA GENERAL MUNICIPAL
DE MEJORA REGULATRIA
DEL AYUNTAMIENTO DE MUCTERHC

SECRETARIA DE GOBIERNO
ESTADO DE MEXICO



ESTADO DE MEXICO

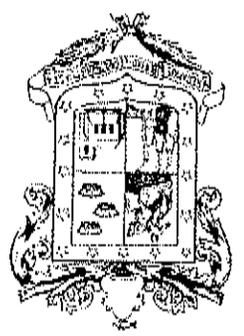


SECRETARIA DE GOBIERNO



CONTENIDO	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN	SECRETARÍA DE GOBIERNO	DIRECTORIO	GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO	SECRETARÍA DE CAMPO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL	PRECIO POR EJEMPLAR:	PARA CONSULTA EN INTERNET:	CORREO ELECTRÓNICO
Reglas de Operación de los Comités de Control Interno para la Administración Pública Municipal 1	Responsable de la Publicación	Ing. Silvano Arceles Consejo	Ing. Carlos Herrera Tello	Ing. Silvano Arceles Consejo	Ing. Carlos Herrera Tello	Lic. José Juárez Valdovinos	www.michoacan.gob.mx/nocheas/p-oficial	\$ 28.00 del día	www.congresomichoacan.gob.mx	periodicooficial@michoacan.gob.mx
Reglas Generales en Materia de Control Interno Aplicables al Municipio 13	Gobernador Constitucional del Estado							\$ 36.00 usado		
Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio 22	Secretaría de Campo									

TOMO CLXXIII Morelia, Mich., Lunes 12 de Agosto de 2019 **NUM. 13**
 Tabacalán # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099 **SEXTA SECCIÓN** Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84



PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO
Fundada en 1867

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Regístralo como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

estar firmada por la o el Presidente municipal y, en caso de ausencia quien lo supla, así como los integrantes participantes.

**CAPÍTULO TERCERO
COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA**

Artículo 16.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria es el órgano desconcentrado de la Tesorería siendo esta la Unidad de Mejora Regulatoria, dotado de autonomía técnica, operativa y de gestión, la cual tiene por objeto promover la mejora de las Regulaciones y la Simplificación de Trámites y Servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que estos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad, cuidando en la Mejora Regulatoria en el municipio.

Artículo 17.- En el marco de lo dispuesto por la Ley General de Mejora Regulatoria y lo correlativo en la Ley Estatal de Mejora Regulatoria, la Comisión Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar el Consejo;

II. Elaborar las prioridades, objetivos, estrategias y metas del Programa Municipal y somerlos a la aprobación del Consejo;

III. Describir y monitorear el sistema de indicadores que, en el marco del Programa Municipal y previa aprobación del Consejo, permitan conocer el avance de la mejora regulatoria en el municipio de Zitácuaro;

IV. Proponer al Consejo recomendaciones que requieran acción inmediata, derivada de la identificación de problemáticas regulatorias que incidan en la competitividad o el desarrollo social y económico del Municipio;

V. Establecer, operar y administrar el Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios;

VI. Elaborar y somer a la aprobación del Consejo los lineamientos para la elaboración, presentación y recepción de los Programas de mejora regulatoria;

VII. Elaborar y presentar al Consejo informes e indicadores sobre los Programas Anuales;

VIII. Revisar el marco regulatorio municipal, diagnosticar su aplicación e implementar programas específicos de mejora regulatoria en los sujetos obligados del municipio;

IX. Ejecutar las acciones derivadas del Programa Municipal;

X. Elaborar y presentar los lineamientos ante el Consejo para recibir y dictaminar las propuestas de nuevas regulaciones, disposiciones de carácter general y/o de reforma específica, así como los Análisis que envían a la Comisión los Sujetos Obligados;

XI. Promover el uso de tecnologías de información para la sustanciación y resolución de trámites y procedimientos;

administrativos de conformidad con los principios y objetivos de esta Ley;

XII. Promover y facilitar el desarrollo y aplicación de los programas específicos de mejora regulatoria;

XIII. Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria a dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal;

XIV. Celebrar convenios de coordinación con los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito que corresponda, para asegurar la ejecución del Programa Municipal;

XV. Convocar a las personas, instituciones y representantes de los organismos empresariales, académicos o sociales, intermedios y nacionales, que puedan aportar conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la mejora regulatoria;

XVI. Las demás que le otorguen este Reglamento u otras disposiciones aplicables.

Artículo 18.- El Encabezado, será nombrado por el Presidente Municipal de Mejora Regulatoria, según los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano;

II. Tener experiencia directa en materia de regulación, economía, políticas públicas o materias afines al objeto de este reglamento;

III. Contar con un desempeño profesional destacado y gozar de buena reputación.

Artículo 19.- En el marco de lo dispuesto por la Ley General de Mejora Regulatoria y lo correlativo en la Ley Estatal de Mejora Regulatoria el Encabezado y/o Coordinador Municipal de Mejora Regulatoria tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir, técnica y administrativamente a la Comisión, a efecto de dar cumplimiento a los objetivos de la misma, de acuerdo con lo establecido en las normas legales aplicables;

II. Proponer los objetivos, metas y prioridades del Programa Municipal y somerlos a la aprobación del Consejo;

III. Proponer lineamientos, esquemas e indicadores de los Programas Anuales de la Administración Municipal para su implementación;

IV. Formular propuestas respecto de los proyectos de diagnósticos, Programas y acciones que prevén implementarse en la Comisión;

V. Operar y administrar el Catálogo, de acuerdo con los lineamientos establecidos y la información recibida de trámites y servicios de las dependencias y organismos del Poder Ejecutivo;

“Firmado digital de conformidad, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periodico Oficial)”



PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021

CONSTANCIA DE MAYORIA Y VALIDEZ DE LA ELECCION

PARA EL AVUNTAMIENTO

La o el Presidente del Consejo Municipal Electoral de JILOTEPEC, Estado de México, en cumplimiento al Acuerdo No. 15

emitido por dicho órgano colegiado en sesión de fecha 09

de Junio de 2021, en la que se efectuó el cómputo y se declaró la

validez de la elección para Miembros de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa en el Municipio, así como la elegibilidad de los/as

candidatos/as que obtuvieron la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 fracción XII, 113 y 114 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 23, 24, 27 párrafo segundo, 220 fracciones IV y V, 221

fracción V, 285 párrafo segundo y 373 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, se expide a ella C.

RODOLFO NOGUES BARAJAS, la presente CONSTANCIA DE MAYORIA, como

PRESIDENTE

electo del Ayuntamiento de JILOTEPEC, para el periodo del 1 de enero de 2022

al 31 de diciembre de 2024, en su carácter de propietario/a.

En JILOTEPEC DE ANDRES MOLINA ENRIQUEZ

, Estado de México, a los 10 días del mes de Junio de

2021.

CONSEJO MUNICIPAL
"TÚ HACES LA MEJOR ELECCION"
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
JILOTEPEC

MAURIEL ROSTRO HERNANDEZ
SECRETARÍA DEL CONSEJO MUNICIPAL

FIRMA DEL INTERESADO
RODOLFO NOGUES BARAJAS

PROPIETARIO/A

Se cree por triplicado; para los/as interesados/as, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y para el expediente del Consejo Municipal.